

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS Y LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**

Conste por el presente documento un Convenio Interinstitucional, que surtirá efectos jurídicos conforme a Ley, el mismo que se suscribe según las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERO: DE LAS PARTES**

- 1.1.1 EEN BUSINESS SCHOOL, S.L.** (N.I.F. B86283579), gestora de la marca **ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS** y con domicilio social en Madrid (España), C.P. 28002 Avda. Alfonso XIII N° 40, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con las resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado de 19 de julio de 1.996 y 17 de abril de 1998, al folio 193 del Tomo 23.728 General, Hoja M-425.873 y en consecuencia habilitada para su objeto social de formación e información de todo tipo de personas, representada en este acto por el **Dr. Carlos Roberto Ruiz Hoz de Vila**, en su calidad de Presidente para América Latina, denominada **ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS**, quién en lo sucesivo se denominará **EEN**.
- 1.2 SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**, reconocida por el Estado Boliviano a través de la Ley 1449 de 15 de febrero de 1993, representada por su Presidente Nacional, **MSc. Ing. Carlos Ballón López**, con C.I. 3002501 CBBA y poder de representación con Testimonio N° 242/2018, otorgado ante la Notaría N°. 019, a cargo de la abogada Marlene Taboada P. de fecha 6 de noviembre de 2018, quién en lo sucesivo se denominará **SIB**.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES**

- 2.1.** La **EEN** es una institución privada de formación y capacitación empresarial que tiene establecida una Agencia Comercial en Bolivia, con domicilio en la Av. Los Cusis N° 2015, zona Norte en la ciudad de Santa Cruz cuya misión es estar a la vanguardia de la investigación de las necesidades que demanda el mercado, lo cual le posibilita ofertar diferentes programas para que los participantes consigan las destrezas y habilidades necesarias para adaptarse al mercado laboral con éxito.
- 2.2.** La Sociedad de Ingenieros de Bolivia - S.I.B. reconocida por el Estado boliviano mediante Ley N° 1449 del 15 de febrero de 1993, es una Institución autónoma con personalidad jurídica, jurisdicción nacional con independencia técnica administrativa económica y sin fines de lucro, que agrupa y representa a los profesionales ingenieros a nivel nacional y se desenvuelve de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos. Asimismo la Ley señalada en su Artículo 7 inciso b), establece que la S.I.B. tiene la atribución de representar a los profesionales ingenieros ante instituciones públicas y privadas, con capacidad para ser parte en cualquier acto o litigio que tenga relación con los intereses profesionales.

El Estatuto Orgánico de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia en su Artículo 6 establece que dentro de las principales finalidades y atribuciones de la S.I.B. en el ámbito de cooperación tiene las siguientes: **j)** Orientar en coordinación con las Departamentales a la ciudadanía respecto a los problemas de ingeniería en el país, promoviendo estudios, conferencias, seminarios, cursillos, publicaciones, etc.

**TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El convenio entre las instituciones referidas tiene por objeto contribuir a la integración académica, desarrollo de programas especiales de formación y capacitación profesional y empresarial, a fin de consolidar vínculos de amistad y colaboración recíprocas entre ambas instituciones

Además se establece la relación interinstitucional entre la SIB y la EEN, para implementar beneficios de descuento preferencial en favor de los profesionales Ingenieros afiliados a la SIB, por la compra y/o adquisición de servicios de EEN y de acuerdo a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

**CUARTO: TERMINOS Y CONDICIONES.** - Para la efectividad y cumplimiento de las condiciones del presente Convenio las partes comprometen lo siguiente:

**4.1 ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS:**

- 4.1.1 Garantizar el descuento preferencial del 30% (treinta por ciento) sobre la colegiatura a los afiliados, los trabajadores y asociados de las **SIB** departamentales y a los miembros del Directorio Nacional por la inscripción en cualquiera de los programas de formación ofertados en el mercado boliviano.
- 4.1.2 La **EEN** se compromete a entregar a los afiliados de la **SIB** que realicen programas de formación títulos propios emitidos por Escuela Europea de Negocios en España, debidamente apostillados para que surtan efectos legales en el territorio boliviano, amparados por lo establecido en la Ley N° 967 de 2 de agosto de 2017 y en la estricta aplicación de su norma reglamentaria el, Decreto Supremo N° 3541 de 25 de abril de 2018, ambas normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 4.1.3 Garantizar el descuento preferencial del 50% (cincuenta por ciento) sobre la colegiatura para grupos cerrados de más de 25 participantes y únicamente por pagos hechos al contado.
- 4.1.4 Atención personalizada, responsable, eficiente y directa para los afiliados, a la **SIB**, de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.
- 4.1.5 Comunicar sobre las condiciones y el alcance del presente Convenio para que los afiliados a la **SIB** sean favorecidos con los descuentos preferenciales detallados en el acápite 4.1.1 de esta Cláusula en caso de hacer uso de ese beneficio.

**4.2. SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA:**

- 4.2.1. Establecer mecanismos de acercamiento, comunicación y difusión de las ventajas y descuentos preferenciales otorgadas por **EEN** a los afiliados, a la **SIB** como emergencia del presente Convenio.
- 4.2.2. Informar a los afiliados de la Sociedad que, al momento de ser acreedor del descuento preferencial acordado en el presente Convenio, deberán portar su Cedula de Identidad y credencial de la **SIB**.
- 4.2.3. La **SIB** se compromete a certificar la calidad de afiliados y debidamente registrados a los profesionales que postulan a programas de formación impartidos por la **EEN**.

**QUINTO: DE LOS ALCANCES**

El presente convenio por su importancia y alcance, se constituye en un **CONVENIO MARCO** para las actividades de cooperación interinstitucional, a partir de las cuales, podrán surgir convenios específicos para regular actividades concretas de colaboración, obligaciones y responsabilidades, que no estén definidas en este primer acuerdo.

**SEXTO: COORDINACIÓN**

Para efectos de este convenio, la coordinación y comunicación de ambas instituciones se hará mediante los representantes que estas deleguen mediante designación oficial de sus máximas Autoridades.

**SEPTIMO: PLAZO Y VIGENCIA.** - Las Partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una **vigencia de cinco (5) años calendario**, computables a partir de la fecha de su suscripción. Se deja establecido que las Partes renuncian a la tácita reconducción, cualquier modificación y/o ampliación deberá ser necesariamente por escrito.

**OCTAVO: RESOLUCIÓN.** - En virtud del Art. 519 del Código Civil Boliviano, las Partes acuerdan que podrán resolver el presente Convenio de manera unilateral, sin invocar causa alguna y sin ninguna penalidad, con el único requisito de comunicar a la otra parte la decisión de extinguir el presente documento con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación del presente Convenio.

**NOVENO: MODIFICACIONES.** - Las Partes podrán suscribir modificaciones del total o parcialmente de las condiciones y del plazo de vigencia del presente Convenio, mediante un documento Adenda, de manera expresa.

**DECIMO: USO DE IMAGEN.** - Ambas partes autorizan mutuamente el uso de su imagen corporativa, logos y marcas para la promoción de los programas de Formación Empresarial y otros a través de los diferentes medios de comunicación, sitios Web, redes sociales y otros para lograr la matriculación de alumnos en los diferentes cursos y programas ofertados en el territorio boliviano.

**DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** - **EEN** acuerda que toda información a la que tengan acceso de manera directa o indirecta, emergente del presente Convenio será considerada confidencial, razón por la que se obliga a nombre propio y/o de terceros relacionados, a utilizar toda la información a la cual tenga acceso únicamente en el marco del presente documento, desde su inicio e indefinidamente; sujetándose caso contrario, a las sanciones que la ley prevé, haciéndose responsable de los daños y perjuicios. La información es de propiedad exclusiva de la **SIB**, razón por la cual **EEN** está expresamente prohibida de utilizar la misma para fines distintos a los señalados en este Convenio. No se considerará como infidencia, la entrega de información en cumplimiento a una orden judicial o requerimiento fiscal, emitida en el marco de la norma, por una autoridad competente. En cuyo caso **EEN** asume la obligación de comunicar a la **SIB** de manera inmediata antes del cumplimiento de tal obligación. Consecuentemente cualquier revelación y/o divulgación de información confidencial a cualquier tercero ajeno, persona natural y/o jurídica, sin consentimiento expreso escrito por la **SIB** merecerá la resolución inmediata y definitiva del presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ARBITRAL.** - Todas las controversias, conflictos, desavenencias o diferencias con relación a la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, se resolverán en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial (CCAC) de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO), conforme a los siguientes medios:

Como primer medio de solución se establece la Conciliación, la cual se regirá de acuerdo al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO, vigente al momento de la presentación de la conciliación.

Si la controversia no ha sido resuelta a través de la conciliación o persistiera parte de ella, como segundo medio se aplicará el arbitraje institucional a efectuarse en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al que se encomienda la administración del arbitraje conforme al Reglamento vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

El presente acuerdo implica la renuncia expresa a iniciar cualquier proceso judicial.

Las partes convienen que asumirán los costos administrativos del arbitraje en partes iguales.

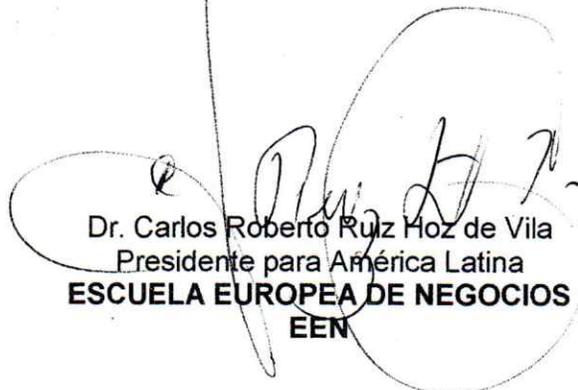
**DECIMO TERCERA: DE LA RESCISIÓN.** - El incumplimiento de las cláusulas y condiciones generales del presente convenio será causa de la rescisión del presente convenio. El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, cuando las partes interesadas, justificadamente, notifique a la otra, por escrito, con antelación mínima de 90 días. En ningún caso la disolución anticipada de este convenio dará lugar a la conclusión de las actividades que se estén llevando a cabo, las cuales seguirán ejecutándose hasta alcanzar totalmente su finalidad.

**DECIMO CUARTA: VALIDEZ DEL DOCUMENTO.** - El presente Convenio mientras no sea elevado a la categoría de instrumento público, tendrá la validez de documento privado y por tanto, ley entre las Partes para su fiel y estricto cumplimiento.

**DECIMO QUINTA: CONFORMIDAD.** - Nosotros, Dr. Carlos Roberto Ruiz Hoz de Vila en representación de EEN BUSINESS SCHOOL S.L., gestora de la marca ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS, por una parte y MSc. Ing. Carlos Ballón López en representación de la SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA, por otra, declaramos nuestra aceptación y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, comprometiéndonos al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmado para ello tres (3) ejemplares de un mismo tenor, efecto y validez a los **18 días del mes de mayo del 2021 años.**



Msc. Ing. Carlos Ingmar Ballón López  
**PRESIDENTE**  
**SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**  
**SIB**



Dr. Carlos Roberto Ruiz Hoz de Vila  
Presidente para América Latina  
**ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS**  
**EEN**